

SECCIÓN I - ESTF

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE CORTA DURACIÓN

SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME

1. Identificación	Número de Contrato	
	CD- XX-2016	
2. Transportador	2.1 Razón Social	2.2 Identificación Tributaria
	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	900.134.459-7
	2.3 Representante Legal	2.4 Identificación
	JULIÁN GARCÍA	19.421.914 de Bogotá
3. Remitente	3.1 Razón Social	3.2 Identificación Tributaria
	XXXXXXXX	XXX
	3.3 Representante Legal	3.4 Identificación
	XXXX	XXX de XXXX
4. Fechas y términos	5.1 Fecha del Contrato	5.2 Fecha de Inicio del Contrato
	XXXX de mes de año	XXXX de mes de año
	5.3. Fecha de Finalización del Contrato	
	XXXX de mes de año	
	5.4. Cargo por Capacidad de Referencia (US\$/kpc/d/a)	5.5. Cargo Diario por Capacidad de Referencia (US\$/kpc)
126	0.345	

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.914 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Presidente, según designación efectuada por la Junta Directiva en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2016, que consta en el Acta No. 129 de la misma fecha, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de febrero de 2016 bajo el número 02065377 del libro IX, obra en nombre y representación de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP**, sociedad con domicilio en Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT. 900134459-7, que en adelante se llamara **EL TRANSPORTADOR**, de una Parte, y de otra Parte **XXXXXX**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de la firma, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **XXXXXXX**, según Escritura Pública No. XXXX otorgada el XXXXXX en Notaría XXXX del círculo de XXXXXX, con domicilio en la ciudad de XXXX, quien en adelante se denominará el **REMITENTE**, convienen en otorgar y suscribir el presente Contrato de Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural de Corta Duración, llevándolo a efecto en los términos y condiciones recogidos en las siguientes cláusulas:

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Que el **TRANSPORTADOR** es propietario y opera un sistema de gasoductos en el interior del país (Sistema), que pasa cerca de las Instalaciones del **REMITENTE**.

2.2 Que el **REMITENTE** solicitó al **TRANSPORTADOR** el Servicio para transportar Gas de Corta Duración.

2.3 Que el **REMITENTE** ha celebrado o celebrará los acuerdos necesarios para adquirir los volúmenes de Gas cuyo Servicio está contratando.

2.4 Que las Partes reconocen y aceptan que este Contrato y el Servicio de transporte están sujetos a la regulación, control y vigilancia del Estado, por ser el Transporte de Gas una actividad de servicio público complementaria de conformidad con la Ley 142 de 1994, que se pueden presentar, modificaciones al presente contrato originadas en cambios normativos.

2.5 Que el **REMITENTE** que suscribe el presente Contrato no está incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley para la celebración del presente Contrato.

2.6 Que hacen parte integral de este Contrato, todo su contenido y sus correspondientes Anexos.

3. DEFINICIONES

Siempre que se encuentren términos cuya inicial está en mayúsculas, cuando sean utilizados en este Contrato (en singular o en plural), en la (s) Orden(es) de servicio que se deriven de este, sus Anexos, aclaraciones o modificaciones se entenderán como definiciones para este Contrato y/o de la (s) Orden(es) de servicio que se deriven de este y tendrán el significado que se encuentra a continuación, sin perjuicio de las definiciones que la Ley pueda enunciar para cada una de ellas:

Año Contractual	Es un año de ejecución del Contrato. El primer Año Contractual iniciará en la Fecha de Inicio del Servicio y terminará doce (12) meses después.
Capacidad Disponible Primaria	Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que de acuerdo con los contratos suscritos no está comprometida como capacidad firme.
Cargo Diario por Capacidad de Referencia-	(Cargo por Capacidad de Referencia)/365 en US\$/kpc)
Cargo Fijo	Cargo anual que remunera los costos de inversión y se aplica a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio, a la Capacidad Contratada Expresado en US\$/kpc/d/a.
Cargo por Capacidad de Referencia	Corresponde al Cargo por Capacidad del Trayecto Barrancabermeja – La Dorada, que se aplica a la determinación de sanciones a cargo del REMITENTE o reconocimientos a cargo del TRANSPORTADOR en US\$/kpc/d/a. Este Cargo se indica en la Sección I.
Cargo por AO&M	Cargo Fijo anual que remunera los costos de Administración, Operación y Mantenimiento y se aplica a la Capacidad Contratada expresado en \$/kpc/d/a
Cargo Variable	Cargo que remunera los costos de Inversión y se aplica al volumen de Gas transportado expresado en US\$/kpc.

Ciclo de Nominación de Transporte	Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de transporte realizada por un Remitente al CPC respectivo, con respecto a la Cantidad de Energía y el poder calorífico del gas que va a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio de un Sistema de Transporte en un Día de Gas y que termina con la Confirmación de la solicitud.
Contrato de Transporte de Gas o Contrato	Es este Contrato, que se suscribe para la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural de Corta Duración, e incluye los siguientes Anexos: (i) Anexo I: Especificaciones de Calidad del Gas Natural para Transporte. (ii) Anexo II: Medición (iii) Anexo III: Monto de Garantía.
Contrato Firme o Garantiza Firmeza	Contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural y/o de capacidad máxima de transporte, sin interrupciones, durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de un respaldo físico.
Centros Principales de Control. CPC.	Centros pertenecientes a los diferentes gasoductos (Sistemas de Transporte) que hagan parte del Sistema Nacional de Transporte, encargados de adelantar los procesos operacionales, comerciales y demás definidos en el RUT.
Cuenta de Balance Diaria	Es la diferencia entre la Cantidad de Energía Autorizada por el Transportador y la Cantidad de Energía tomada por un Remitente en el día de gas.
Cuenta de Balance Acumulada	Es la diferencia acumulada entre la Cantidad de Energía autorizada por el Transportador y la Cantidad de Energía tomada por un Remitente.
Día de Gas	Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro y el transporte de gas.

Eventos Eximentes de Responsabilidad	Eventos taxativamente establecidos en la Resolución CREG-089-2013 y sus modificaciones, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad
Fecha de Comienzo de Servicio Fecha del Contrato	Día en el cual se inicia la ejecución - de la orden(es) de servicios. Fecha de suscripción del Contrato.
Fecha de Inicio del Contrato	Día en el cual se inicia la ejecución del Contrato de transporte de gas natural en firme de Corta Duración
Fecha de Finalización del Contrato	Día en el cual finaliza la ejecución del Contrato de transporte de gas natural en firme de Corta Duración
Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña	Eventos que de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad.
Gas Natural o Gas	Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El Gas Natural cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad del gas establecidas en el Reglamento Único de Transporte RUT, y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

GHV	Poder calorífico bruto del Gas, en BTU/pc.
GHVer	GHV del Gas entregado por el REMITENTE en el Punto de Entrada al Sistema.
GHVtr	GHV del Gas tomado por el REMITENTE en el Punto de Salida del Sistema.
Intereses por Mora	Es la tasa máxima de interés comercial de mora autorizada por las leyes colombianas para los pagos morosos.
MBTU	Equivale a 1.000.000 BTU, referido al poder calorífico bruto real.
Mes de Entregas	Es un mes calendario durante el cual el REMITENTE ha nominado el Servicio.
Nodo de Entrada	Región geográfica donde se ubica el Punto de Entrada.
Nodo de Salida	Región geográfica donde se ubica el Punto de Salida.
Nominación Semanal	Es la solicitud de Servicio para una semana que comienza el lunes a las 00:00 horas y que especifica para cada Día de Gas el volumen requerido, el Punto de Salida y el Punto de Entrada.
Orden de Servicio	Es el documento a suscribir como producto de la negociación independiente que se lleva a cabo cada vez que el solicitante del servicio de transporte de gas natural de Corta Duración requiera la prestación del mismo. Este documento contiene las condiciones del servicio como son tramo, punto de entrada, punto de salida, punto de inicio del servicio, punto de terminación del servicio, pareja de cargos, capacidad contratada, fecha de inicio del servicio, fecha de finalización del servicio, presión y valor remanente del contrato, cuya vigencia es menor o igual a ocho días.
Partes	Son el REMITENTE y el TRANSPORTADOR o sus cesionarios.

pc/d, kpc/d, mpc/d	Unidades de medida de flujo de Gas que significan: pies cúbicos por día, miles de pies cúbicos por día y millones de pies cúbicos por día, respectivamente.
Período de Prueba	Es el acordado por las Partes durante el cual se verificará la capacidad de consumo del REMITENTE . Se inicia en la fecha de Comienzo del Servicio.
Plazo de Ejecución	Período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Servicio y el último día de Servicio.
Programa de Transporte	Es la programación horaria para el transporte de Cantidades de Energía, elaborada diariamente por un CPC, de acuerdo con las Nominaciones de los Remitentes y la factibilidad técnica de transporte de los gasoductos respectivos.
Programación Mensual	Es el programa de transporte de gas para un Mes de Entregas, día por día, expresado en kpc/d, que deberá entregar el REMITENTE al TRANSPORTADOR antes de empezar el Mes de Entregas.
Punto de Inicio del Servicio	Punto del sistema nacional de transporte en el cual se inicia la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de entrada, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de algunos de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
Punto de Terminación del Servicio	Punto del sistema nacional de transporte en el cual se finaliza la prestación del servicio de transporte de gas. Puede ser un punto de salida, un punto de transferencia entre dos transportadores o un punto intermedio en el respectivo sistema de transporte. Este último punto deberá corresponder al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.
REMITENTE	Es la Parte que contrata el Servicio.

Sistema de Transporte Sistema	o Es el conjunto de gasoductos troncales y regionales de transporte y sus ramales, estaciones de compresión, conexiones y terminales en las puertas de ciudad o instalaciones, que se usan para prestar el Servicio.
Tasa Horaria	Volumen de Gas tomado por el REMITENTE durante una hora.
Tasa Horaria Autorizada	El volumen que el TRANSPORTADOR ha aceptado transportar para cada hora en un Día de Gas.
Tasa Representativa del Mercado	Es la tasa de cambio promedio entre el dólar y el peso, de conformidad con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República o el organismo competente.
TRANSPORTADOR	Es la Parte que presta el Servicio.
Valor Remanente del Contrato	Valor del contrato desde la fecha en que ocurra la terminación anticipada hasta la fecha de finalización del mismo, establecida en el numeral 5.3 de la Sección I-ESTF. Dicho valor se calcula teniendo en cuenta la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos diarios que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los cargos variables, ambos valores multiplicados por los días que hacen falta para la finalización del contrato y más la Capacidad en Firme Contratada por los cargos diarios de AO&M por los días que hacen falta para la finalización del contrato, expresados en dólares US\$ y en pesos (\$), respectivamente.
Variación Acumulada de un REMITENTE	Corresponde a la sumatoria de las variaciones diarias en un período de un mes en cada Punto de Entrada y en cada Punto de Salida del Sistema.
Variaciones de Salida	Valor absoluto de la diferencia entre la cantidad de energía autorizada y la cantidad de energía tomada en un punto de salida para cada hora. En el caso de los distribuidores será el valor absoluto de la diferencia para un día.

Vigencia del Contrato	Período comprendido entre la Fecha del Contrato y la fecha en que se suscriba el acta de liquidación del Contrato.
Volumen Autorizado	Es el Volumen que el Centro Principal de Control acepta que se transporte durante el día de gas por un subsistema o sistema de transporte, una vez estudia y aprueba la nominación que haya efectuado el Remitente.
Volumen en Falla	Volumen de Gas sobre el cual el REMITENTE no puede demostrar título de propiedad o posesión al ser requerido por el TRANSPORTADOR .
Volumen Entregado por el REMITENTE (Ver)	Es el Volumen de Gas entregado o que será entregado por cuenta y riesgo del REMITENTE al TRANSPORTADOR y que el REMITENTE tomará en el Punto de Salida. Corresponde al Volumen Transportado.
Volumen Tomado por el REMITENTE (Vtr)	Volumen de Gas tomado por el REMITENTE en el Punto de Salida.

4. PRINCIPIOS RECTORES

4.1 El interés común de las Partes es que el Sistema de Transporte opere en términos de confiabilidad, seguridad, eficiencia, continuidad y calidad, en las condiciones acordadas en el presente Contrato.

4.2 El Sistema es una red interconectada e interdependiente donde la actividad de uno de los agentes que intervienen en el proceso de transporte puede afectar los derechos de otro u otros agentes y, por tanto, la coordinación de este Sistema tiene como principal objetivo preservar el interés común de las Partes de acuerdo con los términos de este Contrato y del RUT.

4.3 Las Partes se comprometen a usar el Sistema con eficiencia de acuerdo con los términos de este Contrato y de conformidad con las normas regulatorias.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

1. OBJETO

Es la prestación del Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural por el Sistema de conformidad con los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato y en las orden(s) de servicio que del mismo se deriven. .

2. APLICABILIDAD

2.1 Con sujeción a las consideraciones y términos de este Contrato y demás contenidos en la (s) orden (es) que en virtud del mismo se suscriban, cada Día de Gas según las asignaciones del productor del **REMITENTE** y siempre y cuando dicho Servicio sea autorizado por el **TRANSPORTADOR** de acuerdo con el numeral 4 del Capítulo III (Nominaciones y Cantidad de Energía Confirmada), el **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** y el **TRANSPORTADOR** recibirá en el Punto de Inicio del Servicio una Cantidad de Energía Entregada. Dicho Gas será transportado por el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** tomará esta misma cantidad en el Punto de Terminación del Servicio, la cual se denominará como Cantidad de Energía Tomada.

2.2 En cada Día de Gas, **EL REMITENTE** se obliga a entregar en el Punto de Inicio del Servicio y a tomar en el Punto de Terminación del Servicio el Volumen Autorizado, a un régimen de flujo tan constante como sea posible. Los excesos de Tasas Horarias no podrán superar la tolerancia en un 150% si es variable, o en la veinticuatroava parte del Día de Gas.

2.3 Desde el momento en que el Gas se entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Inicio del Servicio, éste tendrá el derecho de mezclar dicho Gas con cualquier otro Gas siempre y cuando la mezcla resultante cumpla con las especificaciones de calidad que se establecen en el Anexo I de este Contrato.

3. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN:

El presente Contrato entrará en vigencia el día de su firma.

Cada uno de los anexos será efectivo desde que se suscriba la respectiva Orden (es) de Servicio (s).

4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO

El Punto de Inicio del Servicio y El Punto de Terminación del Servicio quedarán establecidos en la(s) Orden(es) de Servicio(s) derivadas del presente contrato de

transporte en firme de Corta Duración y en ellos se determinan las obligaciones de entrega y recibo del gas, materia de este Contrato de Transporte.

5. CARGOS POR TRANSPORTE

Los cargos imputables a la prestación del Servicio objeto de este Contrato, serán los establecidos en las Ordenes de Servicios asociadas a este contrato de transporte en firme de Corta Duración y en el numeral 2 del Capítulo IV y estarán sujetos a partir de su vigencia a las modificaciones que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Es el período comprendido entre la Fecha de Inicio del Contrato y el último día de la Fecha de Finalización del Contrato, como se indica en los numerales 5.2 y 5.3 de la Sección I - ESTF.

7. NOTIFICACIONES

7.1 Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato y de la Orden (es) de Servicio que en razón del mismo se suscriban, deberán hacerse por escrito y deberán entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica de datos, dirigido a la dirección establecida en el numeral 5 de la Sección I - ESTF.

7.2 Las direcciones, números de fax y direcciones electrónicas, para efectos de las notificaciones bajo el presente Contrato y de la Orden (es) de Servicio que en razón del mismo se suscriban, se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

8 PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato se perfecciona mediante la suscripción del mismo por los representantes de las Partes.

9 IMPUESTOS

El impuesto de transporte establecido en el Código de Petróleos y en la Ley 756 de 2003, así como la Cuota de Fomento que estipuló el artículo 15 de la Ley 401 de

1997 y reglamentó el Decreto 3531 de 2004 expedido por el Gobierno Nacional, será a cargo del REMITENTE.

El presente Contrato, por tratarse de un Contrato de Transporte está exento del impuesto de timbre, de conformidad con el Estatuto Tributario Decreto Legislativo 624 de 1989, Artículo 530 numeral 27. Cada una de las empresas asumirá sus obligaciones tributarias en materia de impuesto de renta, industria y comercio o cualquier otra clase de impuesto que tengan relación con el presente Contrato.

10 GARANTÍA

10.1. La garantía exigida por el **EL TRANSPORTADOR** será un pago anticipado el cual deberá efectuarse dos (2) días antes de la prestación del servicio de transporte en firme de Corta Duración.

10.2 El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR**, será causal de terminación anticipada de la Orden de Servicio que se suscriba en razón del presente Contrato o de suspensión de las Entregas por parte del **TRANSPORTADOR**. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del **TRANSPORTADOR**, no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

11. LEY APLICABLE

Este Contrato, así como la (s) Ordene (s) de servicio que en virtud del mismo, se deriven, se rigen por la Constitución, la Ley 142 de 1.994, el Código de Comercio, el Código Civil, las Resoluciones de la CREG y demás normas concordantes.

De conformidad con el anterior marco normativo, el presente Contrato establece entre las Partes una relación de carácter comercial, regida por las normas pertinentes del Derecho Privado, salvo en las Leyes arriba citadas. En el aspecto laboral, las Partes declaran que los trabajadores o contratistas que contrate cada una de las empresas para la ejecución de éste Contrato, no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la otra empresa, por cuanto no hay dependencia ni subordinación con respecto a la otra empresa en el presente Contrato. Cada Parte desarrollará este Contrato con plena autonomía, técnica, administrativa, financiera y laboral.

12. AJUSTE REGULATORIO

Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento de este Contrato

se expiden disposiciones regulatorias emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o quien haga sus veces, que modifiquen los términos, condiciones y derechos en el presente documento, las partes expresamente aceptan dichas modificaciones como parte del contrato de manera automática y se obligan a realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

13. DOMICILIO

Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

14. DELEGACIÓN

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia Comercial del **TRANSPORTADOR**, o en la dependencia que posteriormente se designe para tal efecto.

15. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS

El **REMITENTE** garantiza que tendrá la propiedad y/o posesión del Gas, libre de gravámenes, así como el derecho de entregarlo, o de que lo entreguen por su cuenta al **TRANSPORTADOR**, en el momento de entrar al Sistema de Transporte. La titularidad del Gas se demostrará con la asignación del agente que entregue Gas al Sistema a cargo del **REMITENTE**.

16. INDEMNIZACIÓN

El **REMITENTE** indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** contra todo reclamo, acción legal, o perjuicios que puedan resultar de demandas o reclamos por terceras personas que disputen la propiedad sobre el Gas que se transporta.

17. CUSTODIA DEL GAS

El **TRANSPORTADOR** ejercerá la custodia, tenencia y vigilancia sobre el Gas en los términos y condiciones de este Contrato y el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural –RUT-, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, desde el momento en que lo recibe en el Punto de inicio del servicio hasta que el **REMITENTE** lo toma en el Punto de Terminación del servicio establecidos en la (s) Ordene (s) de Servicio derivadas el presente contrato de transporte de Corta Duración

En caso de pérdida de Gas en el Sistema por eventos de fuerza mayor o caso

fortuito y causa extraña, el **REMITENTE** asumirá dicha pérdida. Para el prorrateo de la pérdida entre los diferentes remitentes que estén usando el Sistema, se tendrá en cuenta el Balance de Gas que haga el Centro Principal de Control con base en la Cantidad de Energía Confirmada.

Las pérdidas de gas que excedan del 1% serán asumidas por el **TRANSPORTADOR**. Las pérdidas de gas que no excedan el 1% serán distribuidas entre los remitentes en forma proporcional a la Cantidad de Energía transportada y serán reconocidas por dichos remitentes al **TRANSPORTADOR** en la factura mensual del servicio.

El **REMITENTE** mantendrá libre de toda responsabilidad al **TRANSPORTADOR** de buena fe, exento de culpa, por todo reclamo, acción o perjuicio que pudieren resultar de demandas, reclamos o acciones judiciales y extrajudiciales de terceras personas que disputen la propiedad, posesión o tenencia sobre el Gas Natural que se transporte en razón de este Contrato y de la (s) Orden (es) de Servicio(s) que en virtud de este se suscriba (n). El **TRANSPORTADOR** mientras mantenga bajo su custodia el gas, mantendrá libre de responsabilidad al **REMITENTE** por todo reclamo, acción o perjuicio que pudiera resultar por demandas, reclamos o acciones judiciales y extrajudiciales de terceras personas, relacionadas con dicho gas.

20. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

20.1 Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o causa extraña que afecten de manera directa las obligaciones de este Contrato y aquellas que se deriven de la (s) Orden (s) de Servicio (s) que se suscriba (n), en virtud de este, el cumplimiento de estas obligaciones serán suspendidas durante el tiempo en que persista la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña.

En la ejecución del contrato, y de la (s) Orden (s) de Servicio (s) que se suscriba (n), en virtud de este, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere este artículo.

En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

1. La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.
2. La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña entregará por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.
3. Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar, de aceptar la entrega o de transportar gas natural, según corresponda, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.
4. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
5. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente la notificación.

Parágrafo. La obligación del remitente de pagar el servicio de transporte según la

capacidad contratada se suspenderán durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. En caso de que no se afecte la capacidad total de transporte el **REMITENTE** deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

Para efectos de este Contrato y de la (s) Orden (s) de Servicio (s) que se suscriba (n), en virtud de este, la fuerza mayor y el caso fortuito significarán, cubrirán e incluirán, entre otros, los siguientes actos, hechos o sucesos anormales cuando sean imprevisibles e irresistibles siempre y cuando sean ajenos a las Partes y ocurran sin su culpa o negligencia, debidamente comprobados tales como:

- a) Hechos de la naturaleza incluyendo, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendios, maremotos, naufragios.
- b) Desastres en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo.
- c) Actos o ausencia de actos del gobierno o de la rama legislativa o judicial competente incluyendo, leyes, acuerdos, ordenanzas, órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, emisión, renovación o confirmación de permisos y licencias, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes o comprometan en forma grave su capacidad financiera.
- d) Actos de desorden civil incluyendo guerra, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y acciones de las fuerzas militares relacionadas con o en respuesta a algún acto de desorden civil.

Para efectos de este Contrato, y de la (s) Orden (s) de Servicio (s) que se suscriba (n), en virtud de este,, Eventos Eximentes de Responsabilidad se entenderá:

1. La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura de transporte, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las partes, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.
2. Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.

3. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme al protocolo al que se hace referencia en el numeral 20 del Capítulo II – Condiciones Particulares del presente Contrato. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en el numeral 11 del Capítulo III – Condiciones Operativas del presente Contrato.
4. Las salidas forzadas de la infraestructura de transporte, las cuales serán definidas por la regulación.
5. Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.3 del Anexo 2 de la Resolución CREG-089 de 2013 En este caso la no entrega del gas natural o la no prestación del servicio de transporte debido a la inexistencia del registro serán consideradas como eventos eximentes de responsabilidad para la otra parte.

Parágrafo 1. La obligación de los compradores de pagar el servicio de suministro del gas contratado y la obligación de los remitentes de pagar el servicio de transporte según la capacidad contratada se suspenderán durante los eventos eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada. En caso de que no se afecte la capacidad total de transporte el remitente deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente transportado.

Parágrafo 2. Para los eventos señalados en los numerales 1, 2 y 4 deberán seguirse el procedimiento establecido en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.

Los remitentes informarán al transportador las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en sus instalaciones con una anticipación no inferior a un mes.

20.2 La Parte afectada por la fuerza mayor, caso fortuito, o causa extraña está en la obligación de realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. Así mismo deberá hacer esfuerzos para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que pudieran ocasionarse.

20.3 Lo dispuesto en estos numerales no excusará en caso alguno a las Partes de sus obligaciones pendientes de pago.

21. ARREGLO DIRECTO

Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato y/o de la (s) Orden (s) de Servicio (s) que se suscriba (n), en virtud de este,, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA(S) ORDEN(ES) DE SERVICIO(S).

a) Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

b) Cualquiera de las Partes podrá declararla cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o causa extraña que suspenda totalmente la ejecución de la(s) Orden(es) de Servicio(s) por un período continuo igual a la vigencia de la misma o a lo que reste de su ejecución, caso en el cual no se generará responsabilidad alguna para las Partes.

22.1 **EL TRANSPORTADOR** podrá declararla en los siguientes casos:

a) Cuando el REMITENTE para cada Orden de Servicios incumpla con la garantía exigida por el TRANSPORTADOR.

22.2 **EL REMITENTE** podrá declarar la terminación anticipada cuando por causas imputables al **TRANSPORTADOR**:

Cuando durante la vigencia de cada Orden de Servicio(s) **EL TRANSPORTADOR** incumpla con la presión mínima establecida en la misma. Cuando el gas entregado en el Punto de Terminación del Servicio a **EL REMITENTE** se encuentre por fuera de las especificaciones contenidas en el Reglamento Único de Transporte RUT

En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables a cualquiera de las Partes, la Parte incumplida reconocerá y pagará como única indemnización a la otra Parte a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor remanente de la Orden de Servicios.

En cualquier caso, las Partes podrán acudir a la vía ejecutiva.

23. LIQUIDACIÓN DE LA (S) ORDEN (ES) DE SERVICIO(S):

A más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del Plazo de Ejecución de la Orden (es) de Servicio o, en caso de presentarse la terminación anticipada, las Partes deberán suscribir la respectiva “Acta de Liquidación”, la cual deberá consignar un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución la Orden (es) de Servicio(s), indicándose los saldos a favor de alguna de las Partes si los hubiese. En caso de existir discrepancias al respecto, las Partes dejarán las constancias que fueren del caso y podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos indicados en el numeral 22 de este Capítulo, el trigésimo primer (31) día calendario siguiente a la fecha de finalización del Plazo de Ejecución o de la terminación anticipada. El acta de liquidación suscrita por las Partes prestará mérito ejecutivo.

Si pasados dos (2) meses después de terminarse el Plazo de ejecución de la(s) Orden (es) de Servicio(s) o la Terminación Anticipada, no se ha suscrito el Acta de Liquidación mencionada en el párrafo anterior y si no hay ninguna controversia, se enviará el proyecto de acta de liquidación a la dirección señalada en el presente contrato y si no se recibe objeción del **REMITENTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de liquidación, se entenderá aprobado.

CAPÍTULO III

CONDICIONES OPERATIVAS

1. CALIDAD DEL GAS

1.1 El Gas que el **REMITENTE** entregue al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada y/o Punto de Inicio del Servicio y el Gas que el **REMITENTE** tome en el Punto de Salida y/o Punto de Terminación del Servicio establecidos en la (s) Orden (es) de Servicio(s) derivada(s) del presente contrato de transporte en firme de Corta Duración, debe cumplir con las especificaciones de calidad que se indican en el Anexo I de este Contrato.

1.2 Si el Gas entregado por el **REMITENTE** al **TRANSPORTADOR** para que éste de inicio al Transporte del mismo, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en el Anexo I de este Contrato, el **TRANSPORTADOR** le notificará a éste la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho mas no la obligación de rechazar dicho Gas mientras se corrige tal situación. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, el **REMITENTE** no logra remediar la deficiencia de calidad, el **TRANSPORTADOR**, a su discreción y sin que tenga la obligación de ello en virtud del presente Contrato, podrá: (i) realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas, en cuyo caso el **REMITENTE** deberá reembolsar al **TRANSPORTADOR** los sobrecostos en que efectivamente incurra por estas

actividades, cuyo presupuesto deberá ser acordado previamente. La responsabilidad del **REMITENTE** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por el **TRANSPORTADOR**, o (ii) rechazar el Gas para su transporte.

1.3 Si el Gas entregado por el **TRANSPORTADOR** al **REMITENTE**, no cumple con las especificaciones de calidad descritas en el Anexo I de este Contrato, por circunstancias imputables únicamente al transporte el **REMITENTE** le notificará la deficiencia en la calidad y tendrá el derecho de rechazar dicho Gas mientras se corrige tal situación, lo cual deberá ser notificado previamente al **TRANSPORTADOR**. Si en un término no superior a tres (3) días calendario, el **TRANSPORTADOR** no logra remediar la deficiencia de calidad, el **REMITENTE**, a su discreción, podrá realizar las actividades que le permitan aceptar dicho Gas. El **TRANSPORTADOR** deberá reembolsar al **REMITENTE**, los sobrecostos en que efectivamente incurrió por estas actividades, cuyo presupuesto deberá ser acordado previamente. La responsabilidad del **TRANSPORTADOR** terminará para este caso con el pago de los sobrecostos incurridos por el **REMITENTE**.

1.4 Es responsabilidad del **REMITENTE** disponer en el Punto de Entrada, de los equipos que se requieran para la medición volumétrica y la determinación de la calidad del gas.

Si a juicio del **REMITENTE** éste requiere realizar en el Punto de Salida la medición volumétrica y la determinación de la calidad del gas, el **REMITENTE** dispondrá a su costo de los equipos necesarios para la respectiva calibración previa concertación con el **TRANSPORTADOR** de los procedimientos a seguir.

1.5 La verificación de la calidad del Gas tanto en el Punto de Entrada como en el Punto de Salida, la hará el **TRANSPORTADOR** pero el **REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar los muestreos y análisis. Todo esto se podrá realizar sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al **REMITENTE** por entregar Gas al **TRANSPORTADOR** en el Punto de Entrada por fuera de las especificaciones de calidad establecidas con arreglo al presente Contrato. De igual forma el **TRANSPORTADOR** verificará las variables mínimas determinadas en el RUT, siendo responsabilidad del **REMITENTE** controlar en forma permanente y continua, que se cumplan todas las especificaciones de calidad del Gas Natural señaladas en este Contrato, para su entrega en el Punto de Entrada.

2. MEDIDA DE GAS

2.1 Es obligación del **REMITENTE** en el Punto de Entrada y en el Punto de Salida, disponer lo necesario para que se instale, se opere y se haga el mantenimiento al sistema de medición, incluyendo la calibración.

2.2 La obligación de leer los medidores y verificar su calibración, tanto en el Punto de Entrada como en el Punto de Salida, es del **TRANSPORTADOR**. El **REMITENTE** se reserva el derecho de presenciar la verificación de la calibración de los medidores. No obstante lo anterior, el **REMITENTE** se obliga a suministrar al **TRANSPORTADOR** la información que éste le requiera para el control de la medición.

2.3 La determinación de cantidades volumétricas se hará de acuerdo con los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y las recomendaciones de Asociación Americana de Gas AGA.

2.4 En caso de que se verifique que el **REMITENTE** o el **TRANSPORTADOR** ha cometido fraude a las conexiones o equipos de medición, el **TRANSPORTADOR** o el **REMITENTE** podrán suspender el servicio e imponer una sanción a la otra Parte del 100% del valor del fraude, sin perjuicio de lo establecido en el RUT y del inicio de las acciones legales correspondientes. El valor del fraude se determinará posteriormente.

2.5 El costo asociado con las instalaciones necesarias para que el **REMITENTE** pueda tomar el Gas, a partir del Punto de Salida, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, será a cargo del **REMITENTE**.

4. NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA

Las Nominaciones para cada Día de Gas, se harán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Único de Transporte – RUT, o de sus modificaciones posteriores.

4.1 El **REMITENTE** entregará al **TRANSPORTADOR** la Nominación para cada Día de Gas por medio del software de nominación electrónica definida por el **TRANSPORTADOR**, de acuerdo a los horarios establecidos por el Reglamento Único de Transporte (RUT) o de sus modificaciones posteriores. En Caso de existir inconvenientes con el software de nominación electrónica, el **REMITENTE** entregará la Nominación vía correo electrónico y en caso de falla de comunicación lo hará vía Fax.

4.2 Si el **TRANSPORTADOR** no recibe la Nominación diaria del **REMITENTE** o si esta Nominación no es transmitida dentro de los términos y plazos estipulados, se entenderá como Nominación la realizada para el día anterior.

4.3 El **TRANSPORTADOR** aceptará total o parcialmente la Nominación, de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El **TRANSPORTADOR** comunicará al **REMITENTE** por medio del software de nominación electrónica, en los tiempos

estipulados por el RUT, la Cantidad de Energía Autorizada. En caso de presentarse inconvenientes con el software de nominación electrónica, el **TRANSPORTADOR** le comunicará la Cantidad de Energía Autorizada vía correo electrónico y en caso de falla de comunicación lo hará vía Fax.

4.4 El **REMITENTE** deberá ingresar en el software de nominación electrónica del **TRANSPORTADOR**, el suministro de gas comprado a los Productores o Comercializadores en los puntos de inicio del servicio, para el mercado primario o en los puntos estándar de entrega para el mercado secundario, de manera que sea consistente con las cantidades de transporte nominadas.

4.5 El **REMITENTE** deberá coordinar que Agentes que le suministran el gas natural en los puntos de entrada y/o inicio del servicio, ingresen dichas cantidades en el software de nominación electrónico del **TRANSPORTADOR**, en caso de no recibir dichos datos por dicho sistema, se entenderá como CERO el gas suministrado en los puntos de entrada y/o inicio del servicio, en caso de que las cantidades ingresadas por el **REMITENTE** y por Agente que le suministra el gas no sean concordantes, el **TRANSPORTADOR** autorizará el transporte de la menor cantidad entre las dos.

4.6 La cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la equivalencia energética de la capacidad de transporte contratada por el **REMITENTE** para la ruta de transporte.

4.7 EL **TRANSPORTADOR** no está obligado a aceptar nominaciones de contratos en los que la extracción de gas en el punto de salida no esté respaldada físicamente con inyección de gas en un punto de entrada.

Si en cualquier momento por causas imputables al **REMITENTE** resultare afectada la estabilidad del Sistema de Transporte, el **REMITENTE** deberá asumir los costos de los perjuicios que tal situación cause al **TRANSPORTADOR** y a los demás Agentes del Sistema, para lo cual se verificará su consumo de acuerdo con la Nominación que el **REMITENTE** debe presentar, según lo establecido en el RUT.

El **REMITENTE** deberá garantizar que la rata de consumo de gas de su instalación se mantenga en todo momento dentro de los límites operativos del sistema de medición que se encuentre instalado. En caso de que la rata de consumo esté por fuera del rango del medidor o sea fuera de los límites operativos, el **REMITENTE** deberá compensar al **TRANSPORTADOR** por el gas dejado de medir y será responsable de los problemas operacionales que tal situación pueda ocasionar.

Adicionalmente si el **REMITENTE** requiere ampliar su capacidad de consumo (tanto aumento de presión como de volumen), deberá asumir totalmente los costos que se requieran efectuar al Punto de Salida y Conexión independientemente de la

propiedad de la estación.

Parágrafo 1: Las Partes aceptan que los horarios y el proceso de Nominación podrán ser modificados en el futuro, con base en lo que establezca la CREG sobre el particular.

Parágrafo 2: La nominación para el(los) Punto(s) de Salida del presente Contrato solamente será autorizada a partir del momento en que el **TRANSPORTADOR** cuente con el respectivo acuerdo de asignación suscrito entre el **REMITENTE** y el otro remitente que actualmente tiene la cuenta de balance en cada Punto de Salida si es del caso, a excepción del Punto de Salida que sea común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución.

5. CÁLCULO PARA VARIACIONES

Durante los primeros veinte (20) días calendario de cada mes siguiente al Mes de Entrega, el **TRANSPORTADOR** calculará para cada Día de Gas del Mes de Entrega la Variación de Salida del **REMITENTE**.

6. COMPENSACIONES POR VARIACIONES

Cuando, durante el día de gas, se presente un incumplimiento por parte del **TRANSPORTADOR** a uno o más remitentes y este sea causado por variaciones de salida negativas causadas por otros remitentes, se aplicará el siguiente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente:

6.1 El **TRANSPORTADOR** identificará a los remitentes a los que les incumplió debido a variaciones de salida negativas causadas por otros remitentes. El incumplimiento se entenderá, para estos efectos, como la interrupción total del flujo de gas a uno o más remitentes en el punto de terminación del servicio por parte del **TRANSPORTADOR**. El **TRANSPORTADOR** deberá relacionar estos remitentes a una agrupación de gasoductos, la cual estará definida según lo establecido en el Anexo 11 de la Resolución CREG 088 de 2015.

6.2 El **TRANSPORTADOR** deberá identificar los remitentes que contribuyeron al incumplimiento, los cuales serán todos aquellos que estén conectados a la misma agrupación de gasoductos y que incurrieron en una variación de salida neta negativa definida así:

a. Para aquellos remitentes cuya medición de variación de salida es horaria, la variación de salida neta será determinada desde las 00:00 horas del día D-2 hasta la hora del día de gas en que se presenta el incumplimiento.

b. Para aquellos remitentes cuya medición de variación de salida es diaria, la variación de salida neta será determinada desde las 00:00 horas del día D-2 hasta las 24:00 horas del día de gas en que se presenta el incumplimiento.

6.3 El valor total de la compensación será asumido por todos los remitentes que tengan variaciones de salidas netas negativas, en la agrupación de gasoductos donde se encuentre(n) el(los) remitente(s) a quien(es) se le(s) incumplió. El valor de la compensación se determinará de acuerdo con lo establecido en los numerales **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** ó **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Anexo 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, modificada por la Resolución CREG 088 de 2015, según corresponda, y será distribuido entre los remitentes a prorrata de la cantidad de energía de las variaciones de salida netas negativas causadas por cada uno de esos remitentes.

6.4 El **TRANSPORTADOR** cobrará a todos los remitentes el valor correspondiente de la(s) compensación(es) como un mayor valor para todos los remitentes con variaciones salida netas negativas, y como un menor valor para todos los remitentes a quien(es) le(s) incumplió por cuenta de variaciones de salida negativas, y conciliará y pagará con los remitentes dentro de los cuarenta días calendario siguientes al día de gas en que ocurrió el incumplimiento.

Parágrafo 1. Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea menor o igual a -5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el remitente dispondrá hasta el término del día D+1 para entregar al sistema de transporte toda la cantidad de energía acumulada del desbalance . Si el remitente no entrega la energía dentro de este plazo, el transportador tendrá hasta el día D+2 para restituir esa cantidad de energía al sistema, la cual cobrará al remitente a un único precio que se establece conforme en la Resolución CREG 088 de 2015. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede recibir esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del -5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Adicionalmente, el transportador le cobrará al remitente el valor estipulado en la Resolución CREG 088 de 2015 por concepto del servicio de transporte del gas adicional extraído del sistema correspondiente a desbalances negativos de cualquier magnitud.

En la liquidación del balance al final del período mensual el transportador deberá tener en cuenta las cantidades que el remitente entregó o debió pagar en cumplimiento de lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 2. Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un

remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el remitente únicamente podrá nominar a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en la Resolución CREG 088 de 2015.

Parágrafo 3. Cuando en un punto de salida la medición de cantidades es común a varios remitentes dentro de un sistema de distribución, el distribuidor será el responsable ante el transportador por la variación de salida.

Parágrafo 4. Cuando se presenten variaciones de salida negativas durante un día de gas causadas por un generador térmico, habrá lugar al pago, por parte del generador térmico, de la compensación a la que se hace referencia en este artículo, exceptuando aquellos eventos en que se presenten las siguientes condiciones: i) que el generador térmico haya presentado, a través de las herramientas previstas para ello, la renominación de cierta cantidad de energía para cumplir un requerimiento del Centro Nacional de Despacho originado en un redespacho o una autorización en el sector eléctrico; ii) que la renominación de esa cantidad de energía haya sido autorizada por el transportador; y iii) que dentro de las 48 horas siguientes al redespacho o autorización el generador térmico haya entregado al transportador los soportes del redespacho o autorización expedidos por el Centro Nacional de Despacho.

Parágrafo 5. Cuando en un punto de salida que no corresponda a un sistema de distribución, la medición de cantidades de energía sea común a varios remitentes, estos deberán firmar un acuerdo de asignación de la medición en el que se defina el responsable de la cuenta de balance y de las variaciones en el punto de salida. En este caso el transportador estará obligado a aceptar las nominaciones de gas únicamente cuando exista el acuerdo.

Parágrafo 1. Aquellos remitentes conectados a un punto de salida cuyo consumo agregado sea menor a quinientos mil pies cúbicos por día (500 KPCD) no estarán sujetos a las disposiciones de éste artículo. Adicionalmente, para todos aquellos puntos de salida que correspondan a unidades constructivas de puertas de ciudad que no dispongan de telemetría al 1 de julio de 2015 no estarán sujetos a las disposiciones aquí establecidas. En aquellos puntos de salida que no dispongan de

telemetría y en los cuales el transportador es el responsable de su disposición, los remitentes conectados a esos puntos no estarán sujetos a las disposiciones aquí establecidas.

Parágrafo 7: Para facilitar el ajuste de desbalances diarios, el transportador deberá publicar en el BEO los nombres de los remitentes con desbalances mayores al 5% o menores al -5% al término del día de gas sin identificar la cantidad del desbalance de cada uno de ellos. Esta información deberá ser publicada únicamente para sus remitentes. El transportador deberá publicar en el BEO las cantidades de desbalances acumuladas al final del día de gas por tramos o grupos de gasoductos definidos para propósitos tarifarios

Las compensaciones que pagarán los remitentes serán las establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013, modificada por la Resolución CREG 088 de 2015, o la que las modifique o sustituya.

7. CUENTA DE BALANCE

7.1 Durante los primeros veinte (20) días calendario de cada mes siguiente al Mes de Entrega, el **TRANSPORTADOR** calculará para el Mes de Entregas los Desbalances de Energía. La Cuenta de Balance de Energía se actualizará diariamente de acuerdo con las mediciones que haga el **TRANSPORTADOR**.

7.2. El **REMITENTE** se compromete a suministrar al **TRANSPORTADOR** la información que éste le solicite por considerarla necesaria y que el **REMITENTE** esté en capacidad de suministrar, con el objeto de calcular los Desbalances. A discreción del **TRANSPORTADOR**, esta información deberá facilitarse en formato electrónico.

8. ACUERDO DE BALANCE.

El **REMITENTE** deberá mantener su cuenta de balance en cero (0) al final de cada mes. En caso que el **REMITENTE** haya tomado una cantidad superior al gas nominado en el mes, el **TRANSPORTADOR** realizará el cobro de dicho gas al precio establecido en el Anexo No 3 de la Resolución CREG 089 de 2013, cobrando adicionalmente el servicio de transporte de dicho gas, cuyos cargos serán establecidos libremente por el **TRANSPORTADOR**.

9. PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTRADA Y DE SALIDA

9.1 El **TRANSPORTADOR** pondrá a disposición del **REMITENTE** el Gas en el Punto de Salida, a la presión mínima definida en la(s) Orden (es) de Servicio(s) que se suscriba (n):

9.2 A partir del Punto de Salida y/o Terminación del Servicio, el **REMITENTE** deberá tomar las previsiones necesarias a fin de garantizar su capacidad para tomar del Sistema el volumen cuya capacidad de transporte está contratando.

9.3 El **REMITENTE** a través de su productor deberá disponer lo necesario para que en el Punto de Entrada el Gas pueda entrar al Sistema, sin exceder la presión máxima de operación definida como 1200 psig. El **TRANSPORTADOR** podrá abstenerse de recibir el Gas que no cumpla este requerimiento de presión.

10. INCUMPLIMIENTO POR BAJA PRESIÓN O MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA.

Si la presión en el Punto de Salida es inferior a la presión mínima definida en el numeral 9 de este Capítulo, y si por esta causa el **REMITENTE** no puede tomar la cantidad de Energía confirmada o, si el **REMITENTE** opta por ejercer el derecho de no recibir el Gas según el numeral 1.3 del Capítulo III, se procederá de la siguiente manera:

10.1 El **TRANSPORTADOR** no cobrará cargo alguno por la diferencia entre el Volumen Autorizado y el Volumen Tomado por el **REMITENTE**.

10.2 EL **TRANSPORTADOR** reconocerá al **REMITENTE** como indemnización de los perjuicios ocasionados, una suma, por el Día de Gas en que ocurran los eventos establecidos para este reconocimiento, igual a cinco (5) veces el valor del Cargo Diario por Capacidad de Referencia, multiplicado por el Volumen Autorizado y no tomado por el **REMITENTE**.

11. SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA(S) ORDEN(ES) DE SERVICIO(S).

11.1 Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender las obligaciones que se consignan en la (s) orden (es) de servicio (s).

11.2 El **REMITENTE** podrá suspender sus obligaciones, en los siguientes casos:

a) Para realizar labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, en sus instalaciones por un período no superior a ciento veinte (120) horas continuas o discontinuas en cada ruta de transporte por cada Año Contractual. Para estos efectos el **REMITENTE** informará mensualmente al

TRANSPORTADOR su programa de mantenimiento

b) Por fuerza mayor o caso fortuito o, causa extraña.

11.3 El **TRANSPORTADOR** podrá suspender sus obligaciones, en los siguientes casos:

a) Para hacer realizar labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, en las instalaciones que hacen parte del Sistema por un período no superior a ciento veinte (120) horas continuas o discontinuas para cada ruta de transporte por cada Año Contractual. Para estos efectos el **TRANSPORTADOR** informará mensualmente al **REMITENTE** su programa de mantenimiento.

b) Por fuerza mayor o caso fortuito o, causa extraña.

c) Por la no entrega de la garantía exigidas por el **TRANSPORTADOR**

11.4 Los eventos establecidos en los literales a) y b) de los numerales 11.2 y 11.3, suspenderán las obligaciones de ambas Partes. Lo dispuesto en este numeral 11 no excusará a las Partes de sus obligaciones de pago causadas hasta el momento de la suspensión.

11.5 Salvo en los casos imprevistos, la Parte que suspenda notificará la suspensión a la otra Parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En casos imprevistos se notificará lo más rápidamente posible.

11.6 La suspensión cesará cuando termine la causa que la originó, para lo cual la Parte que suspendió deberá notificar a la otra Parte la cesación de la suspensión y de la Orden de Servicios se reanudará automáticamente en los términos anteriores a la suspensión.

11.7 También será causal de suspensión del servicio el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación relacionada con la medición a cargo del **REMITENTE**.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. APLICABILIDAD DEL SERVICIO

Cada Día de Gas durante el Plazo de Ejecución del Contrato y de la (s) Orden (es)

de Servicio, el **REMITENTE** podrá requerir el Servicio aquí descrito. Para este efecto deben hacerse Nominaciones tal y como se describe en el numeral 4 del Capítulo III. El Servicio no estará sujeto a restricciones o interrupciones excepto como se consigna en el numeral 11 del Capítulo III, siempre y cuando el **REMITENTE** pueda demostrar a requerimiento del **TRANSPORTADOR**, que dispone de título sobre el volumen de Gas a ser transportado, como se describe en este Contrato. En caso de que el **REMITENTE** no pueda cumplir con esta condición, el **REMITENTE** se considerará en incumplimiento por una cantidad igual al Volumen en Falla y el **TRANSPORTADOR** tendrá derecho a abstenerse de autorizar el Servicio hasta por un volumen igual al Volumen en Falla.

El **REMITENTE** no podrá nominar una cantidad de energía mayor a la equivalencia energética de su Capacidad Contratada.

2. CARGOS

2.1 Los cargos que ocasiona este Contrato incluyen los conceptos de Cargo Fijo, Cargo Variable y Cargo Fijo por AO&M, indicados en las Ordenes de Servicio que se suscriban, en virtud del presente documento.

2.2 El valor del Servicio durante el Mes de Entregas y que se factura mensualmente, corresponde a la suma de tres conceptos:

2.2.1 Cargo Fijo, igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por la duodécima parte del Cargo Fijo descrito en la (s) Orden(es) de Servicio para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Fijo se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en la (s) Orden (es) de Servicio independiente de que se utilice o no.

2.2.2 Cargo Variable, el cual es equivalente a los Volúmenes Entregados por el REMITENTE multiplicado por el Cargo Variable descrito en la (s) Orden (es) de Servicio para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Variable se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en la (s) Orden(es) de Servicio.

2.2.3 Cargo Fijo por AO&M, igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por la duodécima parte del Cargo Fijo por AO&M en la (s) Orden (es) de Servicio para el respectivo Gasoducto de Transporte. El Cargo Fijo por AO&M se causará a partir de la Fecha de Comienzo del Servicio estipulada en la (s) Orden(es) de Servicio independiente de que se utilice o no.

2.3 Los Valores de Cargos expresados en dólares se tomarán con tres (3) cifras decimales así: si la cuarta cifra decimal es menor a 5, la tercera cifra decimal se

mantiene, y si la cuarta cifra decimal es mayor o igual a 5, la tercera cifra decimal se incrementa en 1, y los valores de cargos expresados en pesos se tomarán en números enteros, cifras que deberán ser actualizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución CREG-126 de 2010.

3. FACTURACIÓN

3.1 El **TRANSPORTADOR** facturará el valor del Servicio, las compensaciones que se hubieren causado por Variación de Entrada o de Salida del **REMITENTE** o el Exceso de Tasa Horaria (Desde la fecha de suscripción del Contrato hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la Resolución 089 de 2013 en materia de compensaciones por variaciones) y Variaciones de Salida (Desde el día en que entre en vigencia la Resolución CREG 089 de 2013, en materia de compensaciones por variaciones, en adelante.), durante el anterior Mes de Entregas, en pesos, utilizando para la facturación de la parte de cargos establecidos en dólares, la tasa representativa del mercado del último día del mes en que se realice el transporte, reportada por la Superintendencia Financiera.

3.2 La factura se basará en los volúmenes entregados por el **REMITENTE** en el Punto de Inicio del Servicio.

3.3 La factura expedida por el **TRANSPORTADOR** prestará mérito ejecutivo.

3.4 A más tardar el octavo día hábil siguiente al último día del mes calendario de prestación del respectivo servicio. El **TRANSPORTADOR** entregará al **REMITENTE** la liquidación del servicio, el cual tendrá hasta el siguiente día hábil para presentar por escrito las objeciones y solicitudes de aclaración sobre está.

El **TRANSPORTADOR** deberá contestar las objeciones y solicitudes de aclaración presentadas por el **REMITENTE** e incorporar la correcciones correspondientes en la factura; el **TARNSPORTADOR** a más tardar el segundo día hábil siguiente al vencimiento del plazo para objeciones y solicitudes de aclaración a la liquidación entregará al **REMITENTE** la factura original o la factura electrónica que cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos.

Tanto la liquidación como la factura podrán ser entregadas mediante correo, fax o un medio electrónico. Se entenderá como fecha de entrega la que conste en recibos de correo, reportes de fax o de un medio electrónico. En todo caso, el **TRANSPORTADOR** remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes, por correo certificado, a más tardar el día siguiente al envío por medio electrónico.

El **REMITENTE** podrá objetar facturas de transporte de gas natural, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura.

La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

Presentada formal y oportunamente la objeción, el **TRANSPORTADOR** deberá responderla y entregar al **REMITENTE** una nueva factura respecto de la parte que haya sido objetada, en original o mediante factura electrónica que cumpla lo dispuesto en la reglamentación vigente sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por el **REMITENTE** dentro de los términos previstos en el numeral **4 PAGOS**.

El **REMITENTE** podrá rechazar facturas de transporte de gas natural, mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro del día hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura.

El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras o enmendaduras. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo.

Presentado formal y oportunamente el rechazo, el **TRANSPORTADOR** deberá responderlo y entregar al **REMITENTE** una nueva factura, en original o mediante factura electrónica que cumpla lo dispuesto en las normas vigentes sobre este tipo de documentos. La factura deberá ser pagada por el **REMITENTE** dentro de los términos previstos en el numeral **4 PAGOS**.

4. PAGOS

El vencimiento de la factura será el cuarto día hábil posterior a la entrega de la misma, siempre y cuando ésta se emita una vez se haya agotado el procedimiento establecido en el numeral **3 FACTURACION**. Para el efecto, al finalizar el día del vencimiento el **TRANSPORTADOR** deberá tener disponibles y efectivos los recursos de los pagos efectuados por el **REMITENTE**; en caso contrario se entenderá que el **REMITENTE** no ha realizado el pago.

El **REMITENTE** deberá utilizar los procedimientos de pago que indique el **TRANSPORTADOR** y suministrar vía fax, correo o medio electrónico, la información completa del pago efectuado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

Si el pago no se realiza dentro del plazo estipulado, el **REMITENTE** incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones y el **TRANSPORTADOR** podrá ejecutar los mecanismos de cubrimiento pactados con el **REMITENTE**. Cuando estos mecanismos de cubrimiento no sean suficientes para pagar las obligaciones de los servicios prestados en el mercado de gas natural, el **TRANSPORTADOR** podrá cobrar la tasa de interés de mora sobre los montos faltantes.

El **REMITENTE** deberá pagar, dentro del plazo de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución 123 de 2013, las sumas que no son motivo de objeción o, de lo contrario, el **TRANSPORTADOR** podrá hacer efectivos los mecanismos de cubrimiento pactados con el **REMITENTE** hasta por el valor correspondiente a las sumas que no son objetadas.

Una vez el **TRANSPORTADOR** resuelve la diferencia que motiva la objeción, y si existieran valores faltantes, el **REMITENTE** deberán cancelarlos reconociendo la tasa de interés de mora si la objeción no es aceptada. En caso contrario, la DTF vigente al momento del vencimiento de la factura expedida según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución 123 de 2013.

Los pagos que realice el **REMITENTE** se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

Parágrafo. El retraso en la emisión de la factura por parte del **TRANSPORTADOR** no afectará la vigencia o los valores de los mecanismos de cubrimiento para el pago del transporte presentados por el **REMITENTE** ante el **TRANSPORTADOR**.

5. MORA

Si la Parte obligada a hacerlo, no paga en las fechas fijadas cualquier suma adeudada a la otra Parte conforme a las disposiciones de este Contrato, cancelará los Intereses por Mora. Los Intereses por Mora se aplicarán sobre el saldo de la suma adeudada en pesos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Cuando el **REMITENTE** incurra en mora, a partir del undécimo (11) día calendario de la misma, el **TRANSPORTADOR** podrá de pleno derecho terminar el contrato de transporte en firme de Corta Duración.

6. VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Se considera igual a la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los Cargos Fijos que remuneran la inversión más la Capacidad en Firme Contratada multiplicada por los cargos variables por el número de días de vigencia de la(s) Orden(es) de Servicio(s) y la Capacidad en Firme Contratada por los gastos por AO&M, expresados en dólares US\$ y en pesos (\$).

7. DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO

7.1 Si durante el Plazo de Ejecución del Contrato de Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural de Corta Duración se presentan los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o causa extraña establecidos en el numeral 20 del Capítulo II o, el **TRANSPORTADOR** falla en entregar al **REMITENTE** el Volumen Autorizado hasta por una cantidad igual a la Capacidad en Firme Contratada, entonces el **TRANSPORTADOR** aplicará la siguiente fórmula:

Descuento en dólares = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen Tomado por el REMITENTE (kpc/d)] x (Cargo Fijo (US\$/kpc/d/a) / 365 días)

Descuento en Pesos = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen Tomado por el REMITENTE (kpc/d)] x (Cargo por AO&M (\$/kpc/d/a) / 365 días)

7.2 Si el **TRANSPORTADOR** se rehusa a aceptar entregas de Gas del **REMITENTE** o restringe entregas al **REMITENTE** basado en el derecho de rechazo del numeral 1 del Capítulo III referente a Calidad del Gas, el **TRANSPORTADOR** no tendrá obligación de efectuar ningún descuento del Cargo Fijo.

7.3 De igual forma, en el evento de Suspensión de las obligaciones del Contrato en los términos del numeral 11 del Capítulo III por cualquiera de las Partes, dará lugar al descuento en los cargos fijos correspondientes tanto en pesos como en dólares, sobre la capacidad que el **TRANSPORTADOR** no tuvo disponible aplicado de la siguiente manera:

Descuento en dólares = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) – Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpc/d)] x (Cargo Fijo (US\$/kpc/d/a) / 365 días)

Descuento en Pesos = [Capacidad en Firme Contratada (kpc/d) - Volumen en firme Disponible que el **TRANSPORTADOR** haya reportado durante el mantenimiento (kpc/d)] x (Cargo por AO&M (\$/kpc/d/a) / 365 días)

8. FIRMAS

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme CD-xxx-2016.con

Para constancia de lo aquí convenido, las Partes suscriben el presente Contrato en dos originales de igual contenido, el día XXX (XX) de XXX de 201X.

EI TRANSPORTADOR	EI REMITENTE
JULIÁN GARCÍA C.C. 19.421.914 de Bogotá	XXXXXX C.C. XXX de XXXXX

Elaboró: GCO/Yudy N. Rodriguez T.
Revisó: GCO/Luis A. Serrato S.
VJR/Gloria I. Carreño S.
Aprobó: PRE/ Julian Garcia.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL
PARA SER TRANSPORTADO POR UN GASODUCTO

ESPECIFICACIONES	S. Int.	S. Inglés
Mínimo Poder calorífico bruto (GHV). (Nota 1)	35.4 MJ/m ³	950 BTU/ft ³
Máximo Poder calorífico superior (GHV). (Nota 1)	42.8 MJ/m ³	1150 BTU/ft ³
Contenido líquido. (Nota 2)	Libre de líquidos	Libre de líquidos
Contenido total de H ₂ S máximo	6 mg/m ³	0.25 grano/100PCS
Contenido total de azufre máximo	23 mg/m ³	1.0 grano/100PCS
Contenido CO ₂ , máximo, en % volumen	2%	2%
Contenido de N ₂ , máximo, en % volumen	3%	3%
Contenido de inertes, máximo, en %volumen. (Nota 3)	5%	5%
Contenido de oxígeno, máximo, en % volumen	0.1%	0.1%
Contenido de agua, máximo	97 mg/m ³	6.0 Lb/MPCS
Temperatura de entrega, máximo	49 °C	120 °F
Temperatura de entrega, mínimo	7.2 °C	45 °F
Contenido máximo de polvos y material en suspensión. (Nota 4)	1.6 mg/m ³	0.7 grano/1000 pc

Nota 1: Todos los datos referidos a metro cúbico ó pie cúbico de gas se referencian a Condiciones Estándar, es decir a 14.65 Psia y 15.6 °C (60° F).

Nota 2: Los líquidos pueden ser: Hidrocarburos, agua y otros contaminantes en estado líquido.

Nota 3: Se considera como contenidos inertes a la suma de los contenidos de CO₂, nitrógeno y oxígeno.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme CD-xxx-2016 con

Nota 4. El máximo tamaño de las partículas debe ser de 15 micrones.

ANEXO II**MEDICION**

El propósito de este Anexo es establecer una guía general para el diseño, instalación, operación, calibración y mantenimiento de los sistemas de medición de gas que se utilicen para transferencia de custodia.

Se trata en resumen de los requerimientos mínimos que se deben respetar para garantizar la calidad y confiabilidad de la medición que permita a los sistemas estar dentro de los márgenes de incertidumbre que establecen los estándares y las recomendaciones aplicables a la medición de gas natural.

Es importante anotar que para todos los casos, el documento base en materia de medición y facturación es la Resolución CREG 071 de 1999 “Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT)”, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

1. Definiciones:

Las definiciones de carácter general en materia de metrología serán referenciadas al Vocabulario Internacional de Metrología (VIM), publicado por ICONTEC como la Norma Técnica Colombiana NTC-2194 (Última Edición).

En el caso de definiciones específicas aplicables a metrología y tecnologías de medición, se tomarán como referencia los glosarios de los respectivos estándares y recomendaciones aplicables, en su última edición.

2. Referencias técnicas aplicables

En materia de medición, se aplicarán las últimas versiones de los estándares y recomendaciones publicados por las siguientes instituciones:

- ICONTEC
- ISO
- API
- AGA
- ASTM
- ISA
- ASME
- ANSI

- GPA
- NEMA
- IEC

3. Trazabilidad en las mediciones

Todas las mediciones deberán ser trazables a patrones nacionales y/o internacionales.

Se propenderá por el uso de los laboratorios acreditados en el territorio nacional, reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio o el ente que la sustituya, para la ejecución de calibraciones, análisis y ensayos. En el evento de que a nivel nacional se carezca de los medios y la infraestructura, se usarán laboratorios nacionales que demuestren que están en proceso de acreditación o laboratorios internacionales reconocidos por el ente equivalente en el extranjero.

Los patrones usados en las actividades de verificación deberán poseer una incertidumbre por lo menos dos (2) veces menor al error máximo permisible de los instrumentos a evaluar. Adicionalmente, deberán estar contenidos en un plan de aseguramiento metrológico para garantizar su confiabilidad, no obstante el intervalo máximo entre las calibraciones del patrón nunca podrá ser superior a un (1) año.

4. Medición de Energía

4.1 Puntos de Entrada:

Todos los puntos de entrada deberán poseer un cromatógrafo de gas en línea, tal y como lo establece el numeral 5.2.1 del RUT.

El cromatógrafo y el toma-muestras deberán seleccionarse, instalarse y operarse de forma que se garantice la captura de muestras representativas y la ejecución de análisis con una baja incertidumbre de medición, de conformidad con las referencias técnicas vigentes aplicables.

El cromatógrafo en línea deberá estar integrado con el computador de flujo para efectos de una medición exacta de volumen y energía.

El gas de calibración del cromatógrafo deberá ser un Material de Referencia Certificado, y sus características analíticas serán superiores a las especificaciones técnicas del cromatógrafo para permitir su uso como patrón.

4.2 Puntos de Salida:

En los puntos de salida que operen con cromatografía fija, se realizará una actualización periódica de la composición, la cual será obtenida a partir de la ejecución de muestreos y análisis cromatográficos o mediante las estadísticas correspondientes a composiciones representativas, por ejemplo tomadas de un cromatógrafo cercano que mida la misma corriente con una diferencia de tiempo despreciable respecto al período entre actualizaciones.

La instalación de cromatógrafos en línea en los puntos de salida, en aquellos casos que se requiera, de común acuerdo entre las partes, correrá por cuenta del **REMITENTE** y tendrá en cuenta los aspectos señalados anteriormente para el caso de los puntos de entrada.

5. Medición Volumétrica

Para la medición de volumen de gas se utilizarán exclusivamente medidores que posean reconocimiento para aplicación en operaciones de transferencia de custodia y que estén respaldados por un estándar y/o recomendación técnica reconocida.

Los instrumentos para medición de magnitudes diferentes al volumen (P. Ej. presión, temperatura, densidad) pero que influyen sobre el resultado de la medición, deberán estar integrados al computador de flujo.

Los sistemas de medición por placa de orificio deben cumplir con la última versión del Reporte AGA No. 3 y poseer un elemento porta-placa que permita la ejecución de inspecciones y/o reemplazos sin necesidad de interrumpir el flujo. La relación de diámetros (β) deberá estar entre 0,2 y 0,6. Todos los sistemas de medición por placa deben poseer un certificado de inspección emitido por un ente reconocido que avale el cumplimiento del sistema con las tolerancias expresadas en el estándar.

Los medidores ultrasónicos deberán contar con múltiples trayectorias y se calibrarán en un laboratorio reconocido, a condiciones similares a las de operación. Para su instalación, operación y mantenimiento se proveerá el espacio suficiente y las herramientas necesarias para poder remover los transductores en caliente con el fin de inspeccionarlos internamente, limpiarlos y/o reemplazarlos en caso de falla. De la misma forma, deben cumplir con la última versión del Reporte AGA No. 9.

Los medidores tipo turbina deberán calibrarse en un laboratorio reconocido, a condiciones similares a las de operación. El medidor deberá contar con una bomba o inyector de aceite que garantice la lubricación periódica de los rodamientos. De la misma forma, deben cumplir con la última versión del Reporte AGA No. 7.

Los medidores máscos deberán calibrarse en un laboratorio reconocido. Al momento de justificar técnicamente la aptitud para su aplicación, deberá demostrarse que el efecto de las variaciones de la densidad sobre el cálculo del

volumen a partir de la masa, no afectan la medición por encima de la incertidumbre de $\pm 1\%$ indicada en el RUT. De lo contrario, se requerirá la instalación de un equipo para la determinación continua de la gravedad específica del gas, integrado al computador de flujo. De la misma forma, deben cumplir con la última versión del Reporte AGA No. 11.

Los medidores rotativos podrán ser calibrados a presión atmosférica. Sobre los medidores rotativos se instalará un manómetro para medición de presión diferencial, entre la entrada y la salida del medidor. De la misma forma, deben cumplir con la última versión de la norma ANSI B109.3.

No se usarán medidores de diafragma dado que no es posible efectuar diagnósticos de su desempeño a través de su vida útil. En su reemplazo se sugiere el uso de medidores rotativos.

Todos los sistemas de medición deben contar con válvulas de bloqueo de paso completo (full bore) y by-pass que faciliten la operación y ejecución de actividades de calibración, mantenimiento e inspección.

De la misma manera, el espacio y las condiciones alrededor del sistema deben ser adecuadas en dimensiones y seguras para el acceso al sistema y para la ejecución de futuras inspecciones y mantenimientos.

Los sistemas de medición que puedan fallar por aceleración excesiva en sus componentes (P. Ej. Turbinas, rotativos, diafragmas, etc.) deberán contar con un elemento restrictor para protección en caso de sobrerrevolución.

De común acuerdo se decidirá el método para garantizar la transparencia en las mediciones que cuentan con by-pass sin un medidor alterno. Se sugiere la instalación de sellos, placas ciegas o seguros electrónicos integrados al SCADA.

Luego de una reparación, las partes evaluarán si es necesario que el medidor sea calibrado nuevamente en un laboratorio reconocido. En caso de ser requerido, los costos asociados serán por cuenta del propietario del sistema.

En caso de que las condiciones operacionales hayan variado desde el momento en que fue diseñado originalmente el sistema de medición, ocasionando que su desempeño no cumpla satisfactoriamente con la capacidad y/o incertidumbre de medición requerida, el mismo deberá ser rediseñado o sustituido por uno que cumpla con la nueva condición operativa. Los costos asociados serán por cuenta del propietario del sistema.

El computador de flujo debe estar aprobado de acuerdo a su cumplimiento con el estándar API MPMS 21.1 última edición

6. Sistema de Comunicación:

El **REMITENTE** deberá proveer al menos un puerto de comunicaciones de uso exclusivo para el **TRANSPORTADOR**, donde se conectará un dispositivo externo de transmisión de datos. Los elementos necesarios para la comunicación (antena, cableado, dispositivo de transmisión), alimentación de energía entre otros así como el mantenimiento periódico deberán ser provistos por el **REMITENTE**.

El tipo de puerto y el protocolo de comunicaciones a usar serán dados por el **TRANSPORTADOR** para que sea compatible con su sistema de comunicaciones. El **TRANSPORTADOR** le indicará al remitente todas la características técnicas que requiere la comunicación con su sistema y el **REMITENTE** está obligado a realizar toda la configuración que sea necesaria para lograr la comunicación entre dicho sistema y el sistema de comunicación del **TRANSPORTADOR**.

Como mínimo el **TRANSPORTADOR** deberá recibir en sus sistema de comunicaciones las señales de presión, temperatura, volumen acumulado día, volumen del día anterior, rata de flujo instantánea y parámetros de calidad de gas (cromatografía).

7. Medición de Otras Variables

7.1 Temperatura:

La temperatura del flujo deberá determinarse de acuerdo con lo estipulado en las referencias técnicas aplicables. La determinación del error y la incertidumbre de medición asociada a la temperatura de flujo comprende el conjunto compuesto por el sensor y el transmisor o conversor análogo digital, formando un único lazo.

7.2 Presión:

La presión estática deberá determinarse de acuerdo con lo estipulado en las referencias técnicas aplicables. En caso de no usar transmisores de presión absoluta, la misma se determinará a partir de la presión atmosférica promedio del sitio donde se instalará el sistema de medición, empleando los mejores y más actualizados recursos para su caracterización precisa (P. Ej. Monitoreo in-situ, correlación por altitud, GPS, etc.).

7.3 Factor de Compresibilidad:

El factor de compresibilidad del gas se determinará mediante los métodos descritos en el Reporte AGA No. 8, última edición.

7.4 Velocidad del Sonido en Gas Natural:

El cálculo de la velocidad de sonido del gas natural, para efectos del diagnóstico de los medidores ultrasónicos, se realizará usando los métodos descritos en el Reporte AGA No. 10, última edición.

7.5 Poder Calorífico y Composición:

En los puntos donde se cuente con cromatografía en línea, el poder calorífico se tomará del cromatógrafo y se integrará a los cálculos en el computador de flujo. El poder calorífico se evaluará de acuerdo con el estándar ASTM D3588 última edición.

En aquellos puntos con cromatografía fija, los parámetros asociados a la composición del gas, y requeridos para el cálculo de sus propiedades, se actualizarán mensualmente, la cual será obtenida a partir de la ejecución de muestreos y análisis cromatográficos o mediante el promedio mensual tomado de un cromatógrafo cercano que mida la misma corriente con una diferencia de tiempo despreciable respecto al período entre actualizaciones.

8. Incertidumbre en las Mediciones

Los sistemas de medición deberán operar dentro de un margen de error combinado de $\pm 1\%$. Para tal efecto, la incertidumbre expandida, asociada a las mediciones de volumen y energía, y expresada para un nivel de confianza del 95% deberá ser inferior al 1%.

Para evaluar el intervalo que caracteriza la dispersión de los valores que razonablemente pueden atribuírsele como resultado al sistema de medición, se aplicará la Guía para la expresión de la Incertidumbre en las Mediciones (GUM), publicada por ICONTEC en la Guía Técnica Colombiana GTC-51, última edición.

9. Calibración de Equipos de Medición

9.1 Primera Calibración:

La primera calibración del medidor y de los instrumentos y equipos asociados al sistema de medición, será realizada antes de su instalación en un laboratorio acreditado.

9.2 Verificaciones:

Para los medidores ubicados en puntos de salida, la verificación del desempeño metrológico, la exactitud y el estado interno de los sistemas de medición la realizará periódicamente el **TRANSPORTADOR**, iniciando con los siguientes intervalos:

- **Medidores (elemento primario):** Inspección Anual.
- **Demás instrumentos y computador de flujo:** Verificación Mensual; para el caso en que el sistema de medición sea de propiedad del REMITENTE, esta actividad tendrá un costo por cada verificación de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos M/Cte (\$ 1.156.456) aplicable en el año 2016, el cual se actualizará todos los años en el mes de enero con el IPC e IPP de Colombia. No obstante lo anterior el TRANSPORTADOR podrá revisar este valor de acuerdo a su análisis de costos.

Después del primer año, será posible extender los períodos establecidos inicialmente para las verificaciones, hasta un máximo de tres (3) años para los medidores y tres (3) meses para los demás instrumentos y computador de flujo, siempre y cuando los resultados de la inspección y los datos históricos respalden la acción, sin lugar a dudas.

De la misma forma, una vez ampliados, los períodos podrán reducirse si por cualquier causa, el desempeño de los elementos llegara a degradarse de tal forma que el intervalo extendido no permita un control metrológico adecuado del sistema.

En caso de que se encuentren instrumentos, equipos y/o componentes que no conserven su estabilidad entre períodos sucesivos de un (1) mes, el propietario deberá proceder a reparar o sustituir el elemento por uno de mejor calidad y estabilidad.

10. Conservación de Lecturas

El **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE** conservarán los documentos originales o soportes en medio óptico y/o magnético de todo dato de pruebas, gráficos o cualquier otro registro similar por un período igual al exigido por el Código de Comercio para los papeles del comerciante, y al período que fuere permitido por las normas aplicables de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG -, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación.

11. Problemas de funcionamiento de los sistemas de medición:

Cuando el **TRANSPORTADOR** encuentre defectos en los equipos que afecten la confiabilidad, la precisión o la oportunidad de la transmisión de datos del sistema de medición, lo notificará al dueño del sistema de medición,

Es obligación del **REMITENTE** hacer reparar o reemplazar los equipos de medición y los equipos de telemetría, a satisfacción del **TRANSPORTADOR** dentro de los estándares técnicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar de forma adecuada los consumos.

Esta reparación o reemplazo se debe efectuar en un tiempo no superior a un periodo de facturación, contados a partir del recibo de la notificación por parte del **TRANSPORTADOR**, cuando pasado este periodo el **REMITENTE** no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de su propiedad, el **TRANSPORTADOR** podrá hacerlo por cuenta de éste trasladando los costos eficientes a través de la factura de transporte. Para lo cual el **TRANSPORTADOR** le informará por escrito al **REMITENTE** que procederá a iniciar las gestiones de compras y/o reparación del sistema de medición con lo cual el **REMITENTE** estará obligado a cancelar los costos por este concepto que el **TRANSPORTADOR** traslade en la factura de transporte.

En caso de que el Agente no cancele este costo el **TRANSPORTADOR** podrá retirar el sistema de medición y cortar el servicio.

Cuando el sistema de medición sea de propiedad del **TRANSPORTADOR**, es mismo podrá ser retirado por el **TRANSPORTADOR** en cualquier momento después de la terminación del contrato de transporte, sin cargo al **REMITENTE**.

Si por cualquier motivo los sistema de medición presentan falla en su funcionamiento de modo que no se pueda medir correctamente el volumen de gas entregado, durante el periodo que dichos sistemas de medición estuvieron fuera de servicio o en falla, la medición se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o un combinación de ellos), en su Orden:

1. Los registros de sistema de medición de verificación o respaldo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de transferencia de custodia.
2. Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si ambas partes manifiestas acuerdo;
3. Si se presentan tres periodos de facturación consecutivos y el sistema de medición sigue presentando problemas de tipo recurrente, se tomará como consumo diario el máximo consumo diario que se haya medido en el último año calendario o del periodo en donde se haya presentado mediciones válidas.

ANEXO III**MONTO DE GARANTIA**

Contratos Vigencia Menor a 8 días.

$$MG = (CF/365*TRM+CV*TRM+AOM/365) *Q*D.$$

Dónde:

MG: Monto de Garantía en \$.

CF: Cargo Fijo en U\$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía.

CV: Cargo Variable en U\$/kpc, vigente al momento de constituir la garantía.

AOM: Cargo Fijo por Administración Operación y Mantenimiento en \$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía.

TRM: Tasa Representativa del Mercado del día en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

Q: Capacidad contratada, en kpcd.

D: Número de días de prestación del Servicio.

Contratos Derivados de la Subasta \leq 1 día.

$$MG = (CF/365*TRM+CV*TRM+AOM/365) *Q*D.$$

Dónde:

MG: Monto de Garantía en \$.

CF : Cargo Fijo en U\$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía para la ruta de mayor tarifa del Sistema de transporte de TGI.

CV: Cargo Variable en U\$/kpc, vigente al momento de constituir la garantía para la ruta de mayor tarifa del Sistema de transporte de TGI.

AOM: Cargo Fijo por Administración Operación y Mantenimiento en \$/kpcd-a, vigente al momento de constituir la garantía para la ruta de mayor tarifa del Sistema de transporte de TGI

TRM: Tasa Representativa del Mercado del día en que se constituya la garantía, expresada en \$/U\$.

Q: Capacidad contratada, en kpcd.

D: Número de días equivalente a Horas

ANEXO IV

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TGI S.A. ESP

EL REMITENTE manifiesta que conoce y se compromete a aplicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el debido tratamiento de datos personales previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP (publicada en <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>) y en las demás normas que rijan la materia.

De igual forma, EL REMITENTE manifiesta que se compromete a: i) garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales; ii) utilizar únicamente información personal veraz, completa, actualizada, comprobable y comprensible y tratar la información suministrada por TGI S.A. ESP bajo estos mismos estándares, exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular y comunicadas por TGI S.A. ESP; iii) garantizar la reserva de la información personal durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación; iv) eliminar de sus bases de datos toda la información personal suministrada o recogida para la ejecución del contrato una vez agotado el plazo o la finalidad o finalidades con las cuales ha sido proporcionada, salvo que se requiera su permanencia por disposición normativa o contractual; v) atender los requerimientos de TGI S.A. ESP respecto de las consultas y reclamos presentadas por los titulares de la información personal y, en los casos procedentes deberá actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que sean objeto de reclamación, en cuyos casos así lo certificará a TGI S.A. ESP; vi) a tomar todas las medidas humanas, administrativas y técnicas posibles tendentes a mantener la integralidad de la información, evitar su adulteración, pérdida y consulta

o uso no autorizados o fraudulentos y, vii) informar a TGI S.A. ESP cuando se presenten incidentes de seguridad que pongan en riesgo o amenacen la privacidad de los titulares de la información.

EL REMITENTE garantiza que cualquier información personal, propia o de terceros, de la cual sea responsable y que deba ser suministrada a TGI S.A. ESP con ocasión de la ejecución del contrato, es objeto de debido tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta.

EL REMITENTE declara que entiende que será responsable por cualquier daño que sea causado a TGI S.A. ESP (incluyendo sus respectivos empleados, directores y jefes), y se compromete a mantenerlos completamente indemnes respecto de reclamaciones de perjuicios, como consecuencia de la violación de cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores y las previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP o en la ley.

1. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL REMITENTE autoriza a TGI S.A. ESP para que directamente o a través de terceros, realice el tratamiento de la información personal propia y/o de las personas pertenecientes a la compañía que representa, respecto de la cual garantiza que cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Igualmente, garantiza que dicha información es verídica y, en general, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

TGI S.A. ESP realizará tratamiento de datos personales consistente en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, evaluar, analizar, confirmar, actualizar y suprimir, bajo estándares de confidencialidad, seguridad, transparencia, veracidad, temporalidad, acceso y circulación restringida con la finalidad de:

- Ejecutar el objeto del contrato u orden y cumplir con los demás compromisos asumidos.
- Llevar un control de las condiciones del contrato y de las que se deriven de ellos.
- Expedir certificaciones a solicitud de EL REMITENTE.
- Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.
- Enviar correspondencia y notificaciones.
- Llevar una relación histórica del contrato.
- Llevar una relación histórica de los Remitentes de la Empresa.
- Registrar como Remitente en SAP para los procesos de facturación, contables y financieros.
- Registrar en nuestros sistemas de información que dan apoyo a las operaciones de TGI S.A. ESP.

- Contactar al titular de los datos personales.
- Remitir información sobre actividades, productos y/o servicios de la Empresa a través de los canales o medios que establezca para tal fin.
- Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas enmarcadas dentro del estatuto social y las políticas de la empresa.
- Permitir el ingreso a las instalaciones de la Empresa.
- Capturar imágenes a través de videovigilancia para garantizar la seguridad de las personas y los bienes que se encuentren en las instalaciones de TGI.
- Utilizar su imagen para generar notas o videos periodísticos y publicarlos en distintos medios en los que se destaquen actividades y servicios de TGI.
- Consultar la información del titular registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
- Adelantar trámites ante autoridades públicas o privadas respecto de las cuales dicha información resulte pertinente.
- Atender requerimientos de entidades públicas o privadas, quienes en cumplimiento de mandatos legales o contractuales estén autorizadas para solicitar y acceder a los datos personales.
- Suministrar información a auditores quienes verifican la adecuada administración de la Empresa.
- Cumplir con las finalidades previstas en el Aviso de Privacidad disponible en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.

EL REMITENTE declara que ha sido informado sobre sus derechos como titular de la información, los cuales están reconocidos en la normativa nacional, en especial los relativos a: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada; iii) ser informado - previa solicitud a **TGI S.A. ESP** -, acerca del uso que se le han dado a sus datos personales; iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos cuando así lo desee, siempre y cuando no exista la obligación de carácter legal o contractual que lo impida o en aquellos eventos en que no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales v) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando no se resuelvan sus consultas, reclamos y solicitudes en los términos establecidos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de **TGI S.A. ESP** o en el ordenamiento jurídico, vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido o sean objeto de tratamiento; y vii) de la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información carácter sensible, que es aquella que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, dado que ninguna actividad derivada de la relación jurídica puede supeditarse al suministro de los mismos.

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme CD-xxx-2016 con

El responsable del tratamiento es la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP ubicada en la carrera 9 No. 73-44 Piso 3, Bogotá D.C. Teléfono: 3138400. Correo electrónico: proteccion.datos@tgi.com.co

La **Política de Tratamiento de Datos Personales de TGI S.A. ESP** podrá ser consultada en el sitio web www.tgi.com.co en la ruta <http://www.tgi.com.co/index.php/es/responsabilidad-global/proteccion-datos-personales>.

TGI S.A. ESP se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad. En este sentido, cualquier cambio será dado a conocer oportunamente en el sitio web de **TGI S.A. ESP**.

INDICE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

SECCIÓN I - ESTF	1
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE CORTA DURACIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
CONDICIONES GENERALES	2
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	2
2. CONSIDERACIONES:	3
3. DEFINICIONES	4
4. PRINCIPIOS RECTORES	10
CAPÍTULO II	10
CONDICIONES PARTICULARES.....	10
1. OBJETO.....	11
2. APLICABILIDAD.....	11
3. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN:	11
El presente Contrato entrará en vigencia el día de su firma.	11
Cada uno de los anexos será efectivo desde que se suscriba la respectiva Orden (es) de Servicio (s).....	11
4. PUNTO DE INICIO DEL SERVICIO Y PUNTO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO	11
5. CARGOS POR TRANSPORTE.....	12
6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.....	12

7.	NOTIFICACIONES	12
8	PERFECCIONAMIENTO.....	12
9	IMPUESTOS	12
10	GARANTÍA	13
11.	LEY APLICABLE	13
12.	AJUSTE REGULATORIO	13
13.	DOMICILIO	14
14.	DELEGACIÓN.....	14
15.	TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL GAS.....	14
16.	INDEMNIZACIÓN.....	14
17.	CUSTODIA DEL GAS	14
20.	FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA	15
21.	ARREGLO DIRECTO.....	19
22.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA(S) ORDEN(ES) DE SERVICIO(S).	19
23.	LIQUIDACIÓN DE LA (S) ORDEN (ES) DE SERVICIO(S):	19
CAPÍTULO III	20
CONDICIONES OPERATIVAS	20
1.	CALIDAD DEL GAS.....	20
2.	MEDIDA DE GAS.....	21
4.	NOMINACIONES Y CANTIDAD DE ENERGÍA CONFIRMADA.....	22
5.	CÁLCULO PARA VARIACIONES	24
6.	COMPENSACIONES POR VARIACIONES	24

7.	CUENTA DE BALANCE	27
8.	ACUERDO DE BALANCE.	27
9.	PRESIÓN EN EL PUNTO DE ENTRADA Y DE SALIDA	27
10.	INCUMPLIMIENTO POR BAJA PRESIÓN O MALA CALIDAD DEL GAS EN EL PUNTO DE SALIDA.....	28
11.	SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA(S) ORDEN(ES) DE SERVICIO(S).....	28
	CAPÍTULO IV.....	29
	CONDICIONES ECONÓMICAS	29
1.	APLICABILIDAD DEL SERVICIO.....	29
2.	CARGOS.....	30
3.	FACTURACIÓN	31
4.	PAGOS	32
5.	MORA	33
6.	VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE SERVICIOS.....	33
7.	DESCUENTOS SOBRE EL CARGO FIJO.....	34
8.	FIRMAS.....	34
	ANEXO I.....	36
	ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.....	36
	ANEXO II.....	38
	MEDICION.....	38
	ANEXO III.....	46

Gerencia Comercial
Contrato de Transporte de Gas Natural en Firme CD-xxx-2016 con

MONTO DE GARANTIA.....	46
ANEXO IV	47
INDICE	51